

INICIATIVA de PROYECTO

Autismo y Apoyo a Funcionarios Municipales

Con personas a su cargo que presentan discapacidad.

RESUMEN EJECUTIVO

El espíritu de la iniciativa está destinado a la atención del espectro Autista y Discapacidad, que los Funcionarios Municipales tienen a su cargo en el núcleo familiar; y probadamente carezcan de recursos.

La Normativa Municipal no lo contempla; tampoco la Ayuda del BPS (AYEX). Una sola de las 19 Intendencias ha promulgado beneficios a sus funcionarios.

Se propone con algunas medidas de muy bajo presupuesto y sin desembolso, armonizar las facultades y posibilidades Municipales, para subsanar este vacío legal de justicia social, de *costos tolerables*.

2-2-2023

02 de Febrero de 2023.

Contenido

Autismo y Apoyo a Funcionarios Municipales	1
Con personas a su cargo que presentan discapacidad.	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
FUNDAMENTO JURÍDICO	6
CUERPO NORMATIVO PROPUESTO	8
ARTÍCULO 1° : Objeto.....	8
ARTÍCULO 2° : Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad.....	8
ARTICULO 3: Cometidos: Principio de Integración y Sensibilización:	9
ARTICULO 4: Lugares públicos destinados a Personas con Discapacidad.....	9
ARTÍCULO 5: Licencia Especial.....	9
ARTÍCULO 6: Prestación de Servicio de Traslados.	11
ARTÍCULO 7: Apoyo a Eventos.	11
ARTÍCULO 8: Conceptualización de “Apoyo a Eventos”.	12
ARTÍCULO 9: De la Fiscalización y la transparencia.	12
ARTÍCULO 10: De la admisión gratuita a eventos recreativos.....	13
ARTÍCULO 11: De la Licencia extraordinaria sin goce de sueldo.....	13
ARTÍCULO 12: Del derecho a préstamos para refacción de viviendas.....	14
NOTA DE PIE:	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas sociales están estrechamente vinculados a organizaciones e individuos que se comprometen por visibilizarlos y defenderlos, de activistas, de personas que luchan en pro de esos derechos que entienden justos; pero también están vinculados a la agenda política del momento, a los recursos públicos, a los intereses políticos partidarios incluso ideológicos, y a cuestiones que puedan ser percibidas por los gobernantes y políticos para responder a ello.

Uruguay a nivel internacional orgullosamente se posiciona como una de las mejores democracias del mundo, especialmente en América Latina como únicos con “Democracia Plena”¹. Históricamente nuestro país siempre fue pionero en legislar con un profundo sentido de justicia social, humanista, respetando las diferencias, velando por los más desvalidos e incluso oprimidos; aun alzando la voz por aquellos que no podían alzar la suya propia. Pues hagamos valer esa tradición que honra y distingue nuestro Sistema Político a nivel mundial, contribuyendo con medidas normativas de atención al espectro Autista y a los Funcionarios Municipales, que por razones de naturaleza fortuita, deben convivir y sostener una familia en la cual alguno de sus miembros, padece alguna discapacidad.

Justamente la iniciativa está destinada a contribuir y apoyar a esos Funcionarios Municipales que tienen a su cargo hijos/as, cónyuge o concubino/a, personas en su núcleo familiar de convivencia; que presentan discapacidad o alteraciones psico-social a la que especialmente incluimos los trastornos del espectro autista (TEA); y probadamente carecen de recursos propios para proveer de tratamientos y actividades que permitan una rehabilitación o mejora en su calidad de vida.

La iniciativa se sustenta y está motivada en que tal situación no está contemplada en la Normativa Municipal; tampoco en el Reglamento de Ayuda Extraordinaria (AYEX) del Bando de Previsión Social² (ANEXO 1); siendo únicamente la Intendencia Capitalina quién ha promulgado el beneficio social referido a sus funcionarios (Resolución I.M.de Mdeo.Nro. 5622/06. ANEXO 2).

¹ <https://www.uruguayxxi.gub.uy/es/noticias/articulo/the-economist-reconoce-a-uruguay-como-el-pais-mas-democratico-de-america-latina/#:~:text=Uruguay%20aument%C3%B3%20su%20puntuaci%C3%B3n%20de,de%20acuerdo%20con%20el%20informe.>

² ANEXO 1: Artículo 3° Reglamento de Ayudas Extraordinarias.

<https://www.bps.gub.uy/bps/file/19911/2/reglamento-y-anexos-ayudas-extraordinarias.pdf>

Ayuda Extraordinaria: <https://www.bps.gub.uy/3555/ayuda-extraordinaria.html>

Este vacío legal, entendemos, representa un derecho de legitimidad Constitucional³; ya que la amplísima normativa dictada por el BPS contempla 55 sectores del Estado⁴ (ANEXO 3), desde Administraciones Nacionales, pasando por todos los Ministerios, Bancos, Institutos, Consejos, Cámara de Representantes, de Senadores, Presidencia, entre otros; pero NO contempla a los Funcionarios Municipales. Y tampoco lo hacen 18 Intendencias, que carecen de una normativa de bienestar social al funcionario.

Si podemos debatir, incluso acortar temas tan amplios como variados entre las comunas, como las patentes, las multas, las libretas, el uso de los cascos, y hasta los jornales solidarios... ¿Cómo podemos ser esquivos y omisos ante un tema tan sensible y humano como la discapacidades, incluso aquellas causadas por diferencias en el cerebro?; en especial si hablamos de niños y niñas, unidas en vínculo familiar a Funcionarios Municipales.

Esta desigualdad social, vulnera y lesiona derechos a una minoría silenciada **-por la que aquí alzamos la voz-**, no solo a los funcionarios municipales, sino a quién más lo necesita, su propia familia. Ellos, -los Funcionarios- están sumidos en la noble función de atender y responder a quienes padecen alteraciones o discapacidad; en ser padres, incluso pareja; y es responsabilidad social y también del Estado en su conjunto, velar por su bienestar.

Salvo algunos casos muy puntuales, hasta ahora las respuestas que hemos recibido *“mayormente se deslindaron de responsabilidades”*; que nos consterna, y que no parece digno de nuestro Sistema Político, del cual bien vale recalcar: estamos orgullosos.

El objetivo de la Iniciativa es lograr conciliar esta necesidad, con una mínima prestación por parte de la Intendencia hacia sus funcionarios que estén circunscriptos en esta realidad, sin que ello represente una prestación económica y/o un costo a solventar por las arcas municipales tal la Ayuda Extraordinaria del BPS; a decir de las más relevantes:

- I- Institucionalizar que el Funcionario Municipal quede facultado a solicitar en carácter especial y extraordinario, traslados en vehículos bajo la égida Municipal, de la persona a su cargo con discapacidad con motivos de su atención sanitaria; sin que ello represente una irregularidad de servicio o un abuso de funciones. Quedando a criterio de la Intendencia la disponibilidad, autorización, o conveniencia de esta.
- II- En las mismas condiciones que el ítem anterior, facultar al Funcionario, que solicite 2 días al mes para disponer en la atención de la persona a su cargo con discapacidad; cuyas causas de ausencia laboral se puedan justificar debidamente; sin que ello

³ Artículo 7° : Principio del Derecho a ser protegidos; y Artículo 8° Principio de Igualdad.

⁴ ANEXO 3: Listado de funcionarios públicos beneficiarios de AYEX:

<https://www.bps.gub.uy/bps/file/17954/2/listado-de-funcionarios-publicos-beneficiarios-de-ayex.pdf>

represente una “falta al servicio” o que se le retenga pecuniariamente. Quedando a criterio de la Intendencia la disponibilidad, autorización, o conveniencia de esta.

- III- A igual que los dos ítems anteriores, facultar que el Funcionario Municipal pueda solicitar en carácter de especial y extraordinario, la ayuda para realizar Eventos con fines Recaudatorios (tales espectáculos, rifas o solicitud de colaboración pública) que tengan como único fin la mejor calidad de vida de la persona con discapacidad a su cargo destinadas a: viajes y estadía por procedimientos médicos, tratamientos o medicamentos costosos, adquisición de aparatos, o refacción edilicia directamente vinculado a la calidad de vida de la persona tratada; y que, beneficie significativamente su calidad de vida.

Entre otros.

Esta desigualdad casi estigmatizante del Estado que relega a los Funcionarios Municipales de su larga lista de beneficiarios, requiere de respuestas con fundamento humano; ya que desprotege a los Funcionarios que de por sí, ya conviven con una dificultad extra.

La Iniciativa busca contribuir y apoyarlos; es necesaria, y entendemos, debe ser corregida. Tal vez se necesitaba una madre desesperada, tal vez se necesitaba tener contacto con la realidad, conocer la problemática, una visión externa, tal vez un proyecto normativo para revertir esa realidad; de ser así, aquí esta nuestro borrador a su consideración.

Con la aprobación de la Iniciativa que aquí se presenta, y la promulgación inclusiva en los beneficios de ayudas económicas del BPS, no solo se estaría cumpliendo con los compromisos internacionales y muy especialmente con la ley vigente, se estaría humanizando y armonizando el bienestar social con la maquinaria inerte y pesada del Estado para con los más desvalidos de nuestra sociedad.

No se elige tener hijos con discapacidad, pero se puede elegir cambiar sustantivamente la calidad de vida de ellos de aquí en más. Es la tradición política de nuestro bello país de arraigo Democrático: *ser humanista*, en palabras del Presidente José Batlle y Ordoñez en ocasión de promulgar la primera norma jurídica en 1907 que habilitaba el divorcio a instancia de la mujer, pionera a nivel mundial.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Teniendo en cuenta los compromisos y convenios internacionales que nuestro país ha ratificado en pro de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas por la Asamblea General en Resolución 61/106 de Diciembre de 2006; en la Declaración de los Derechos de los impedidos del 9 de Diciembre de 1975; la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental proclamados por Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1971; y la Declaración de los Derechos de Salud Mental del Pacto de Ginebra de 2002; en la que entre otras establece que “**los Estados Partes deben velar por las personas con discapacidad**...” (Artículo 26 de la Resolución 61/106) que implícitamente se reconoce que los Funcionarios Municipales integran y por ende, no deben ser excluidos. Ratificada a nivel nacional por Ley 18.418 (5 de noviembre de 2008) aprobando expresamente la Convención mencionada.

Que ha sido declarado de interés nacional la rehabilitación integral de las personas con discapacidad, y la protección de las personas con discapacidad de cualquier edad (Ley 18.651, art. 6 y 7).

Que la prevención y la atención a la deficiencia y a la discapacidad “*es un derecho*” y formará parte de las obligaciones prioritarias del Estado, debiendo éste implementar estrategias para apoyar y contribuir (Ley 18.651, art.35 y 36); entre las cuales específicamente se cita de forma expresa la “Asistencia Social oportuna a la familia” (inciso H). Facultando al Ministerio de Economía y Finanzas a destinar partidas complementarias para el cumplimiento de la norma; subsanando así la discriminación a la asistencia a las personas amparadas en dicha ley que establece el artículo 37; quedando incluso facultado el BPS a incluirlos por resolución fundada (AYEX, art.2, ítem “g”). También se argumenta lo previsto en el artículo 738 de la Ley 19.996 (26, Octubre de 2021) que encomienda al Banco de Previsión Social extender las prestaciones económicas de Ayuda Extraordinaria (AYEX) a otros funcionarios.

Y finalmente, que la normativa vigente establece que las Intendencias Municipales procurarán hacer lo propio en sus respectivas jurisdicciones; quedando facultados incluso para proyectar en cada presupuesto las partidas necesarias para cubrir los gastos requeridos (art. 9); debiendo dictar sus reglamentos específicos a efectos de la aplicación de la Ley 18.651; y que éste proyecto pretende contribuir.

Se propone el *presente proyecto de borrador* para incorporar a la reglamentación municipal a la normativa vigente, corrigiendo posibles ausencias normativas, y en especial, promulgando otras asesorías, que vienen a cumplir con la necesidad de garantizar y apoyar a personas con discapacidad; en especial, de aquellos vinculados a los Funcionarios Municipales.

Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integral de las estrategias pertinentes al desarrollo sostenible, y reconociendo la necesidad

INICIATIVA de PROYECTO

AUTISMO y Apoyo a Funcionarios Municipales con personas a cargo que presentan discapacidad.

de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, tal el TEA, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, literal “e” “g” y “j”).

Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de políticas como factor en la promoción, la formulación de normas, planes, programas y medidas tendientes a su dignidad; sea a nivel nacional o departamental. Y las competencias atribuidas a los Gobiernos Departamentales, cuya Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas (Ley 9.515, art. 1 y subsiguientes).

Por cuanto se propone el siguiente cuerpo normativo a modo de borrador a su más elevado criterio:

CUERPO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO 1º: Objeto.

Declarase de interés Departamental el amparo y la prestación de medidas de cuidado a personas con discapacidad, incluyendo a las del trastorno del espectro autista (TEA), que están al cuidado directo familiar de un Funcionario Municipal, cualquiera sea su edad.

Se entiende por familiar directo del Funcionario, al padre, madre, hijos (naturales, adoptivos o a su cargo tutelar), cónyuge, y concubinos (Art. 21, Ley 19.996).

Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física o cerebral (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral (Art.2 Ley 18.651).

ARTÍCULO 2º: Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad.

Crear una **Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad** cuya finalidad será velar por la vida, la integridad física, la salud y los derechos de todas las personas con discapacidad; así como tratar temas vinculados a los Funcionarios Municipales que estén comprendidos en el presente proyecto; además de Sub-Comisiones Locales para ciudades o localidades alejadas de la capital departamental (según lo dispone el Artículo 17 de la Ley 18.651) que sean el nexo y vínculo para equiparar los beneficios y servicios a ser dispuestos aún a lugares alejados.

Su objetivo será la atención, sensibilización social, la capacitación del entorno familiar y más cercano, incluyendo posibles maestras y docentes; que promuevan la integración del medio con la persona objeto de derecho en la presente norma propuesta.

Además, será de su competencia y función, el estudio, la elaboración y la evaluación de planes y políticas destinadas a la promoción, desarrollo y cuidado; para mediante informes asesorar y colaborar en la creación, modificación, o alteración de normas y políticas públicas que directamente estén vinculadas a la temática.

Es menester destacar que entre sus cometidos, estará muy especialmente el de la integración social de las personas con discapacidad (según prevé el artículo 18 de la citada norma) con su entorno familiar y educativo.

ARTICULO 3: Cometidos: Principio de Integración y Sensibilización:

Se promoverá la sensibilización y la educación de la comunidad sobre el significado y la conducta adecuada ante las diferentes discapacidades en correlación con la normativa vigente (art.45, Ley 18.651); mediante la instrumentación de cursos, que incluirá a Funcionarios Municipales.

Así también se dispondrá de encuentros y Congresos tendientes a su visibilización y debate público, que fomente:

1. Generar recomendaciones en planes estratégicos de prevención y tratamientos a corto y a largo plazo.
2. Promover y apoyar investigaciones académicas que fortalezcan las medidas de prevención y su tratamiento para una mejor calidad de vida; como nuevas líneas de abordaje que maximicen los esfuerzos para reducir los factores que vulneran sus derechos.
3. Compartir e Informar los avances, iniciativas, retrocesos e incumplimientos, vinculados a la normativa vigente.
4. Interactuar con otras Comisiones Honorarias Departamentales, con Organismos Nacionales, así con Asociaciones Civiles o gubernamentales; a fin de recabar e intercambiar información referente a los avances, y hacer recomendaciones.
5. Interactuar con las Organizaciones Civiles y Gubernamentales que promuevan los Derechos de las Personas con Discapacidad a nivel Internacional, con la finalidad de intercambiar información, experiencias, avances, recomendaciones, incluso con intercambios de profesionales vinculados a la temática.

ARTICULO 4: Lugares públicos destinados a Personas con Discapacidad.

En articulación con lo precedentemente propuesto, se dispondrá de espacios públicos destinados a la creación de plazas y lugares de esparcimiento y/o deportes a personas con discapacidad; con el objetivo primero de contribuir a su calidad de vida y su recuperación; pero también, de su integración a la sociedad, a la sensibilización y educación comunitaria; que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asamblea General de la ONU (2006).

INTEGRACIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 5: Licencia Especial.

Todo Funcionario Municipal que tenga a su cargo un familiar directo con discapacidad incluyendo el TEA, tendrá derecho a solicitar 2 (dos) días de licencia extraordinaria al mes (corridos o no)

con goce de sueldo; siempre y cuando su causa sea debidamente justificada para la atención de la persona objeto de derecho en cuestión; y así lo entienda y permita la autoridad Municipal.

El Funcionario deberá solicitar por escrito con una antelación de 72 horas previas, haciendo expreso en la solicitud (que no requerirá de otras formalidades o mismo uso de profesionales letrados o timbres profesionales) que haga constar:

- a) Fecha y hora de presentación.
- b) Su media filiación, función/cargo, y horario de trabajo.
- c) Email, y/o celular de contacto.
- d) Los datos del familiar a su cargo.
- e) Los motivos bien fundados y expresos de la Solicitud.
- f) Firma y contrafirma.

Por tal motivo, su solicitud tendrá un valor análogo a Declaración Jurada, considerándose falta gravísima de constatarse un uso irregular del beneficio.

Tras la presentación formal ante la autoridad Municipal que corresponda, se deberá registrar fecha y hora de recepción, así como la firma de quién lo recibe; y podrá darse las siguientes situaciones:

- A.** La Administración Municipal, en caso de tener motivos fundados para negar la misma, lo hará notificar por cualquiera de los medios provistos por el solicitante (email o celular) hasta 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su presentación de solicitud. Caso sea favorable, dispondrá del mismo plazo para su comunicación al solicitante, sin más trámite.
- B.** Pasado el plazo previsto en el inciso anterior, a las cuarenta y ocho horas con un minuto de presentada la solicitud, automáticamente se considerará autorizada. Correspondiendo al solicitante acusar recibo de su autorización previo al usufructo del beneficio.
- C.** Fuera de los plazos establecidos, será facultativo de la autoridad Municipal, autorizar o no su solicitud, sin que ello implique una justificación argumentativa.

El fundamento de la norma se basa en los principios de protección integral a las personas con discapacidad que se establece la ley 18.651; así como la responsabilidad del Estado y sus organismos para responder a ello; como “Un régimen más beneficioso” a los Funcionarios que tienen a su cargo personas con discapacidad; sin que ello sea privativo de lo ya dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.996/2021; considerándose la aplicación de los beneficios en éste proyecto “*sin perjuicio de otros regímenes más beneficiosos establecidos en forma legal o reglamentaria*” que establece la Ley 19.996 en su artículo 21.

ARTÍCULO 6: Prestación de Servicio de Traslados.

Siempre y cuando el servicio y la logística de la Intendencia así lo permita, el Funcionario Municipal que tenga a su cargo un familiar directo con discapacidad, queda facultado a solicitar la colaboración en la prestación del servicio de traslado a la Intendencia de la persona objeto de derecho a su cargo, cuya finalidad se justifique a temas vinculados a su salud; sin que ello sea considerado una irregularidad de servicio, y/o un abuso de funciones previstos en el Código Penal en su artículo 162.

ARTÍCULO 7: Apoyo a Eventos.

Todo Funcionario Municipal que tenga a su cargo un familiar directo con discapacidad, queda facultado a solicitar en carácter de Especial y Extraordinario, la colaboración de la Intendencia para la realización de eventos con fines recaudatorios que tengan como único fin, la mejor calidad de vida de la persona a su cargo con discapacidad.

La facultad del solicitante no implica necesariamente la obligación de la Intendencia en su disposición, sino que faculta y brinda un marco regulatorio a la Intendencia, para que tal evento sea incorporado entre sus atribuciones y competencias.

La colaboración y ayuda para realizar Eventos con fines Recaudatorios (tales espectáculos, rifas o solicitud de colaboración pública) necesariamente deberán tener como único fin la mejor calidad de vida de la persona con discapacidad, destinadas a:

- a) Tratamientos médicos.
- b) Viajes y estadía por procedimientos médicos.
- c) Medicamentos costosos.
- d) Adquisición de aparatos.
- e) Refacción edilicia directamente vinculado a la calidad de vida de la persona tratada con discapacidad, y que beneficie significativamente su calidad de vida.

A los efectos, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito que contenga los datos expuestos en el artículo 5° del literal “a” al “f”.

ARTÍCULO 8: Conceptualización de “Apoyo a Eventos”.

Se entiende por el apoyo a eventos, los actos preparatorios y desarrollo de espectáculos, rifas, o llamados público de colaboración, que tengan como único fin, la mejor calidad de vida de la persona con discapacidad a cargo del Funcionario Municipal solicitante.

Por su parte, el apoyo de la Intendencia podrá ser uno, varios o todos, de los ítems a ser enunciados:

- a) Difusión pública del evento.
- b) Concesión de espacios de uso público del tipo teatros, anfiteatros, gimnasios, canchas de deportes, salones de eventos u otros similares; que disponga la Comuna a su alcance y que a su entender, no afecte el normal desarrollo de sus actividades jurídicamente constituidas entre sus obligaciones.
- c) Apoyo a traslados con locomoción municipal para el evento.
- d) Colaboración con Funcionarios propios de la Intendencia que presten apoyo al evento.
- e) Sistema de audiovisual.
- f) Gestión de trámites ante AGADU y/o otras Oficinas Estatales.

ARTÍCULO 9: De la Fiscalización y la transparencia.

La Intendencia que acceda a la petición de Apoyo a Eventos con fines recaudatorios descritos en los artículos 7 y 8 precedentes, tendrá amplia facultad de fiscalización; y quedará librado a su facultad, disponer de un funcionario del área de contabilidad de la Comuna o de un Funcionario Municipal de Particular confianza de las autoridades legítimas, para ejercer el absoluto control de los movimientos recaudatorios.

De accederse a la petición por parte de la Intendencia, se cursará invitación al Sindicato Municipal para que designe un miembro representante de dicha organización, para integrar la Mesa de Fiscalización y Asesoramiento de la gestión solicitada, que junto al Funcionario Municipal asignado, velarán por los principios jurídicos, éticos y morales del evento; así como la destinación de los rubros.

De constatarse un uso ilegítimo, inadecuado, o que contravenga la moral, la ética y/o lo jurídico, el Fiscal asignado con Vista al representante Sindical, podrá suspender el evento; elevando en carácter de urgente la debida fundamentación por nota escrita directa al Intendente; quién finalmente decidirá y dispondrá la ratificación de la suspensión sin más trámites o lugar a recurso; o por otra; rectificando la medida, permitiendo la continuidad del evento; quedando facultado a designar otro Fiscal de particular confianza para continuar con lo asignado precedentemente.

El Funcionario Peticionante será el único y absoluto responsable de la actividad a los fines legales que correspondan, sean civiles y/o penales que dieran lugar. También será responsable de brindar la máxima colaboración a fin de que se pueda fiscalizar la actividad por parte de la

Intendencia, presentando en los casos que corresponda, boletas, comprobantes de gastos, y destino de fondos; aún posterior al desarrollo del mismo.

Una vez culminado el evento, la Intendencia hará público su colaboración, así como el detalle de la recaudación y destino de los fondos; buscando preservar al máximo el bien jurídico tutelado como de la *Fé Pública* y confianza en *la Administración Pública*. Sus actuaciones deberán ser debidamente registradas como documento público.

También, y buscando la transparencia de gestión, se hará público los datos del evento en los siguientes Cabildos a realizarse; con una proyección de resultados obtenidos por el Funcionario Peticionante.

De constatarse un uso indebido de lo recaudado, se considerará FALTA GRAVÍSIMA que podrá dar lugar a la máxima sanción dentro de la Administración de la comuna. Quedando relegado únicamente la carga de la prueba a la Intendencia.

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS

A efectos de unificar los beneficios con que se les reconoce a los funcionarios que tiene a su cargo persona con discapacidad, se pasa al enunciado expreso de otras normas que en suma, confluyen en un sistema de protección integral al discapacitado.

ARTÍCULO 10: De la admisión gratuita a eventos recreativos.

Las personas con discapacidad que establece la Ley 18.651 en su artículo 2° y de trastornos del espectro autista, estará exonerada del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones, actividades deportivas y cualquier otra actividad ejecutada por organismos públicos. (artículo 47, ley 18.651). Debiéndose ceder de igual modo la gratuidad a su acompañante.

ARTÍCULO 11: De la Licencia extraordinaria sin goce de sueldo.

Todo Funcionario Municipal que tenga a su cargo persona con discapacidad o TEA, tendrá derecho a solicitar licencia extraordinaria “sin goce de sueldo por un período de 6 (seis) meses”, que serán adicionales al correspondiente a la licencia por maternidad o paternidad (artículo 61, ley 18.651).

ARTÍCULO 12: Del derecho a préstamos para refacción de viviendas.

Todo Funcionario Municipal que tenga a su cargo persona con discapacidad, tendrá derecho a solicitar préstamos para refaccionar y acondicionar viviendas en la cual vive o va vivir la persona con discapacidad, acorde las normas de accesibilidad UNIT (art. 75, de Ley 18.651).

NOTA DE PIE:

A los efectos jurídicos del cumplimiento de la normativa vigente, cabe señalar que la Ley 18.651 ha establecido un plazo a los Gobiernos Departamentales para dictar sus reglamentos a efectos de la aplicación de la Ley 18.651 a partir de la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 51, ítem E).

INICIATIVA Y PROMOCIÓN:

Movimiento de Mujeres Canarias

Presidente: Karina Marín.

Activista del abordaje Autista y

Los Derechos de Funcionarios

Municipales del Interior del País.

movimiento.mujeres.canarias@gmail.com

098.802.714

PRODUCCIÓN Y REDACCIÓN DEL PROYECTO:

Flavio F. Cuña.

Magister en Estrategia Nacional & Maestrando en Ciencia Política.

Licenciado en Seguridad Pública.

Docente del Instituto Universitario Policial.

Conferencista en temáticas de Prevención de Suicidios y

Redactor del Proyecto de Ley Integral de Prevención de Suicidios para Uy.

flaviocunha1970@hotmail.com

092.229.149

DESEMPEÑO:

Analista y Asesor en el diseño y redacción de Políticas Públicas & Proyectos Normativos.
Planificación Estratégica de Gestión Política & Consultor para Campañas Políticas.